

REGISTRO PANAMEÑO DE NAVES (VENTAJAS)

Algunas de las ventajas más importantes ofrecidas por el Registro Panameño son las siguientes:

- * Rapidez y sencillez en el procedimiento de abanderamiento
- * Cualquier persona o compañía sin importar su nacionalidad es elegible para registrar sus naves bajo la bandera de Panamá.
- * Libre de requisitos de nacionalidad del propietario de la nave
- * Aplicación del sistema de doble registro
- * Sistema de Hipotecas Navales confiable y seguro
- * No existencia de restricciones en el tonelaje de las naves
- * Miembro Activo de la Organización Internacional Marítima (IMO)
- * Total exención de impuestos en relación a ingresos obtenidos fuera del territorio de la República de Panamá.
- * Oficinas Representativas en Nueva York, "SEGUMAR", el centro financiero mundial más grande que facilita el contacto entre usuarios y 132 Consulados alrededor del mundo, de los cuales 58 son Consulados de Marina Mercante, que se encuentran en los puertos mas importantes del mundo y están dedicados a proveer servicios marítimos.
- * Los armadores que deseen transferir sus naves la jurisdicción panameña no se les requerirá re-inspección, si estas poseen certificados válidos de seguridad y tonelaje emitidos por una sociedad reconocida por la Republica de Panamá. Sin embargo, una vez registrada la nave una entidad reconocida (nacional o internacional) deberá emitir un nuevo juego de certificados en nombre del Gobierno de Panamá.

EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

El procedimiento del registro de naves bajo la bandera panameña es sustancialmente simple y rápido.

I ABANDERAMIENTO

A. Abanderamiento Provisional de la nave:

El abanderamiento de la nave comienza con la presentación de la aplicación del abanderamiento provisional, por parte del abogado (representante legal) de la nave, debidamente autorizado mediante carta poder y la presentación de fotocopias de la documentación requerida para el abanderamiento de la nave, según se detalla mas adelante.

No se requieren ni los originales ni la autenticación de los documentos de la nave en esta etapa. Con la solicitud de abanderamiento, el representante legal podrá presentar una declaración donde se compromete a presentar toda la documentación de la nave en debida forma en 30 días.

Presentada la solicitud, aportada las fotocopias de los documentos de la nave, y pagada la tasa de abanderamiento, el Consulado Panameño o las oficinas en Panamá emitirán la patente de navegación (válida por 6 meses) y licencia de radio (válida por 3 meses), ambas provisionales. Los Consulados panameños no pueden emitir Patentes Permanentes ni Licencias de Radio Permanentes.

B. Abanderamiento Definitivo de la nave:

El abanderamiento definitivo de la nave ocurrirá una vez se hayan aportado toda la documentación requerida para el registro de la nave en debida forma, en idioma español o debidamente traducida, y debidamente notariada y legalizada por Consulado Panameño o por intermediación de la Convención de Apostille de la cual Panamá es signataria.

C. Documentación requerida para el registro de la nave:

- (1) Datos de la nave. (Llenar la solicitud de abanderamiento que esta en el Anexo 1)
- (2) Poder a abogado para designarlo como representante legal de la nave. (Adjunto carta poder como Anexo 2).
- (3) Contrato de Compraventa o Certificado del Constructor si la nave fuera de nueva construcción. En el Contrato de compraventa debe constar claramente el nombre y generales de las personas que actúan en representación del comprador y del vendedor. En el evento de que el comprador y el vendedor sean personas jurídicas, debe constar la debida autorización a la persona que actúa en nombre y representación del comprador y del vendedor, así como los datos de inscripción de las personas jurídicas. El contrato de compraventa debe contener además de la intención de las partes, precio, objeto y causa, la declaración de aceptación de la venta y la declaración de aceptación de la compra. El documento debe ser firmado por ambas partes y debe autenticarse ante Cónsul Panameño en Funciones Notariales ambas firmas donde consta la aceptación de venta y aceptación de compra. Tenemos disponible el formato de contrato de compraventa que utiliza el registro panameño.
- (4) Certificado de Baja de Bandera o Cancelación de Registro Anterior (no se requiere para naves de nueva construcción). El consentimiento del Gobierno de la Bandera anterior constituye la prueba de que la nave está libre de hipotecas y cualesquiera otro gravamen y deudas.
- (5) Copia del seguro para derrames de petróleo (sólo para tanqueros);
- (6) Documento de Cumplimiento (DOC);
- (7) Certificado de Seguridad Marítima (en inglés SMC)
- (8) Certificado CSR (en ingles Continuous Synopsis Record-CSR) (related To ISPS Code)
- (9) Certificado de Seguridad de Radio (en inglés Cargo Ship Safety Radio Certificate)
- (10) Certificado Internacional de Seguridad (en inglés ISSC) (related to ISPS Code)

II REGISTRO DE HIPOTECAS NAVALES:

A. Registro Preliminar de Título e Hipoteca:

Una vez completado el abanderamiento provisional o definitivo o simultáneamente a éste, un extracto del contrato de compraventa, de la hipoteca (si la hubiere) o de cualquier otro documento que deba ser registrado en el Registro Público de Panamá podrá ser registrado a través del Consulado de Marina Mercante en el extranjero o localmente a través del

representante legal de la nave. Este procedimiento provisional no es obligatorio, es una opción que queda a discreción de las necesidades del cliente. El registro preliminar fue creado para llenar el vacío entre el registro provisional de la nave y su posterior registro definitivo. Una vez la solicitud es aceptada por los funcionarios del Registro, se le asignará un registro preliminar y número así como se procederá a microfilmear el extracto de los documentos presentados para el registro preliminar. Este registro preliminar tiene una duración y validez de 6 meses. Dentro de este periodo deben ser presentados localmente, a través de abogado panameño, los documentos que sirvieron de base para la inscripción preliminar. Si no se presentaren los documentos dentro de este periodo, el registro provisional expira por virtud de la ley y la hipoteca se considerará caducada.

B. Registro Definitivo de Título e Hipoteca:

Para el registro permanente, los documentos que se envíen deberán contener el sello Consular del Consulado Panameño del lugar donde se efectuó el registro preliminar, el cual deberá especificar que dichos documentos son los que sirvieron de base para el registro preliminar, protocolizarse el título o la hipoteca, en idioma español y mediante Escritura Pública en Panamá, pagar la tasa para la inscripción de hipotecas navales en Panamá e inscribirse en el Registro Público. Se requerirá un paz y salvo de la nave expedido por la Dirección General de Marina Mercante; y si las partes envueltas son personas jurídicas panameñas, se requerirá además el recibo de pago de la última tasa anual de sociedades anónimas.

ANEXOS

ANEXO 1

INFORMACION QUE DEBE SER SUMINISTRADA A LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE, A FIN DE SOLICITAR EL REGISTRO INICIAL DE LA NAVE:

1. Nombre de la nave.
2. Nombre anterior de la nave, si lo hubiere.
3. Nacionalidad anterior de la nave, si aplica.
4. Nombre y nacionalidad del propietario y su dirección local (si la hubiere) y en el extranjero.
5. Autoridad o Entidad Contabilizada de las llamadas de radio.
6. Número de Mástiles, Chimeneas y Cubiertas.
7. Material del casco.
8. Eslora, manga y puntal de la nave en metros o pies (especificar).
9. Tonelajes neto y bruto.
10. Servicio a que se dedica la nave. (Ej: Carga seca, tanquero, yate de placer u otro)
11. Lugar y Fecha de la Construcción.
12. Nombre de los Constructores.
13. Número y Tipo de las Máquinas o Motores.
14. Número de Cilindros.

15. Fabricante de Motores.
16. Velocidad de la Nave.
17. Caballos de Fuerza (de cada motor).
18. Nombre de la sociedad Clasificadora si tuviere.

ANEXO 2

Carta Poder
Señores
Dirección General de Consular
y Naves de la República de Panamá

Estimados señores:

Por este medio, yo _____, (generales como: varón, mayor de edad, nacionalidad, estado civil), con pasaporte de _____ no. _____, y domicilio en _____; en mi calidad de Presidente y Representante Legal de _____ (nombre de la sociedad propietaria de la nave), propietaria de la M/N _____; por este medio otorgo Poder Especial a favor de ROBLES Y ROBLES, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle 50 y 53, Edificio P.H. Plaza 2000, Piso 19, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en calidad de apoderados especiales principales y a JORGE LUIS HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, casado, con cédula de identidad personal número 8-236-1770, con oficinas en Calle 50 y 53, Edificio P.H. Plaza 2000, Piso 19, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en calidad de apoderado especial sustituto, a fin de constituirlos como representantes legales de la nave, a fin de que en su nombre y representación gestionen, tramiten y firmen cualesquiera documentación que sea necesaria para cualesquier trámite ante la Dirección General de Consular y de Naves, lo cual incluye trámites de abanderamiento de la M/N _____ y/o cancelación de registro, ya sean provisional o permanentes, cambios a alguna de las especificaciones de la nave, solicitud de nuevas patentes de navegación y de radio, as' como solicitud de prórrogas, pago de impuestos anuales, recibo de documentos, entrega de documentos; y en general a representar a dicha M/N en todas y cualesquiera gestiones ante la Dirección General de Marina Mercante, de la Autoridad Marítima de Panamá, incluyendo procesos administrativos que se presenten ante dicha Dirección, ya sea por terceros o de oficio.

De igual forma manifestamos que ROBLES Y ROBLES y/o JORGE LUIS HERRERA, quedan expresamente facultados para recibir, comprometer, desistir, transigir, revocar, sustituir y reasumir el presente poder.

Por este medio los designamos como Agentes Residentes de la nave frente a las Autoridades Panameñas.

(NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA M/N)

(Lugar y Fecha)

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)

Pasaporte No.

ANEXO 3

CERTIFICADOS TECNICOS PARA LOS BARCOS

1. Minimum Safe Manning Certificate (MSMC)
2. Cargo Ship Safety Certificate (CSSC)
3. Cargo Ship Safety Radio Certificate (CSSRC)
4. Cargo Ship Safety Equipment Certificate (CSSEC)
5. Cargo Ship Safety Construction Certificate (CSSCC)
6. Safety Management Certificate (SMC)
7. International Load Line Certificate (ILLC)
8. International Tonnage Certificate-1969 (ITC-69)
9. Document of Compliance (DOC)
10. International Ship Security Certificate (ISSC)
11. Continuous Synopsis Record (CSR)
12. Fishing Vessel Safety Certificate (FVSC)
13. Certificate of Inspection of Crew Accommodation (CICA)
14. International Oil Pollution Prevention Certificate (IOPP)
15. Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS)
16. Exemption Certificate
17. (DACG)
18. (IGC)
19. (ICT)
20. PPG)
21. (NLS)
22. (MODU)
23. (ISPP)

APPROVALS

1. Trim & Stability Booklet (T&SB)
2. Shipboard Oil Pollution Emergency Plan (SOPEP)
3. Fire & Safety Control Plan (FSCP)
4. (CS MANUAL)

Robles y Robles

Lawyers - Attorneys at Law
50th Street, Plaza 2000 Building, Floor No.19
P.O. Box 4912, Zone 5 Panama, Republic of Panama
Telephone: (507) 269-0233 Fax: (507) 269-2731
E-mail: roblesy@robleslaw.com

